

 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 27 de octubre de 2025

Señor (a)
ALEXANDER ARCE HOLGUIN
CC. 94472289
Establecimiento de comercio: VEHICULO ESZ-213
Dirección: CALLE 1 DN 20 22
Municipio: Yotoco – Valle

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	notificación Auto No. 323 del 24 de octubre de 2025 por el cual se determina la situación de unas mercancías aprehendidas.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	notificación Auto No. 323 del 24 de octubre de 2025 por el cual se determina la situación de unas mercancías aprehendidas.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 27 de octubre de 2025
 Fecha de desfijación: 04 de noviembre de 2025

Cordial saludo,



LINA MARIA CARDONA OROZCO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 FISCALIZACION Y CONTROL
 UNIDAD DE RENTAS

UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES DE CALDAS

"AUTO No. 323 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025 POR EL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN DE UNAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS"

La Unidad de Rentas Departamentales de Caldas, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 65, 309, 310, 320, 321, 324, 325 y 327 de la Ordenanza N° 816 de diciembre de 2017.

El día quince (15) de noviembre de 2024, personal de la Unidad de Rentas realiza apertura de acto administrativo mediante acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900138 conforme a lo trasladado por Policía Nacional mediante acta No. 65.2023/SETRA-GUSAP 29.25 de mercancías transportadas sin los requisitos legales.

Dicha diligencia se adelanto por Policía Nacional, quien informa que detiene un vehículo con placas ESZ-213 conducido por el señor ALEXANDER ARCE HOLGUÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 94.472.289, dentro del vehículo se encuentran las siguientes mercancías:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y/o volumen	CANT	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	ALC	DESC	Alcohol Industrial	200 lts	Sin determinar	7	\$4.500	Comercial	\$6.300.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 1, 5 y 6
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Seis millones trescientos mil pesos m/cte (\$6.300.000)				

Que, el día quince (15) de noviembre de 2024, la Unidad de Rentas Departamentales, realiza solicitud de análisis de laboratorio al laboratorio de la Industria Licorera de Caldas (ILC) a fin de que se lograra determinar el contenido de las "canecas" y su grado alcoholimetrico y su lesividad para el consumo humano.

Que el día veinte (20) de noviembre de 2024, el laboratorio de la ILC emite respuesta mediante oficio ILC-0901 donde arroja lo siguiente:

Observaciones y clasificación:

De acuerdo con el análisis técnico y parámetros establecidos:

- Las muestras analizadas presentan características propias de alcohol industrial.
- Estas muestras **no son aptas para elaboración de bebidas alcohólicas**, dado que no cumplen con las especificaciones necesarias para garantizar su idoneidad en productos destinados al consumo humano.

Observaciones

Las muestras analizadas se clasifican como alcohol industrial, no apto para la elaboración de bebidas alcohólicas.

Dicho lo anterior, las mercancías que fueron aprehendidas no hacen parte de la fiscalización del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, siendo por tanto procedente la devolución de las mismas.

Por este motivo, se realiza la búsqueda por medio de número telefónico para la devolución de las "canecas" y no es posible debido a que el abonado telefónico ya *no se encuentra en servicio*, se envían comunicaciones a través de empresa de mensajería ENVÍA con No. Guía: 025251573634 a la dirección aportada y estas son devueltas con causal "*destinatario no existe*" lo que se determina un abandono del producto.

En razón a lo anterior y obrando conforme al capítulo V de la Ordenanza 816 de 2016 – Estatuto de Rentas Departamentales – en su artículo 65 que reza así:

ARTICULO 65. DESTINO DE LOS PRODUCTOS APREHENDIDOS Y DECOMISADOS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO
Una vez decomisados los productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este título, o declarados en abandono, deberá procederse a su destrucción dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la decisión administrativa que determine la aplicación de alguna de estas medidas y previa programación de la destrucción por parte de la Unidad de Rentas.

Conforme a lo anterior la Unidad de Rentas DECRETA EL ABANDONO DE LAS MERCANCÍAS y ORDENA LA DESTRUCCIÓN de las mercancías sujetas de la programación interna establecida para tal fin.

Al desconocerse mas datos del propietario de las mercancías se llevara a cabo la notificación del presente AUTO por medio de la pagina web de la Gobernación de Caldas por medio de notificación por aviso por evasión del impuesto al consumo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
Profesional Especializado
Jefe Unidad de Rentas

Proyectó: Vanesa R.R.